

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Septiembre de 1892.)



Se declara texto oficial, y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría

Sección 3.ª

Negociado de Condecoraciones.

Hallándose vacante el Título de Conde de la Puebla de Portugal, por fallecimiento ocurrido en este Archipiélago de D. Cayetano Enriquez y Sequera, último poseedor del mencionado Título, y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden número 1052 de 8 de Noviembre último, de orden del Excmo. Sr. Gobernador General, se publica en la *Gaceta* de esta Capital, para conocimiento de los que se consideren con derecho al Título de referencía.

Manila, 4 de Enero de 1897.—Abella.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 8 de Enero de 1897.

**Parada:** Los Cuerpos de la guarnición.—**Jefe de día:** El Teniente Coronel del núm. 70, D. José Benedicto Galvez.—**Imaginería:** otro de Cazadores núm. 7 Don Lucas Francia Parajua.—**Hospital y provisiones:** Artillería de plaza 1.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Cazadores núm. 3, 2.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta,** núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### OCEANO ATLANTICO DEL SUR

##### ISLOTES SHAG

Noticias sobre la situación de las rocas Shag.—Rocas al E. de estas rocas.

(Notice to Mariners, núm. 369 London 1896)

Núm. 1.093, 1896.—Observaciones hechas por el Teniente de la Marina inglesa Kempton al pasar por las proximidades de las rocas Shag sitúan estas rocas 20m al W de la situación que les asignan las cartas.

A 18 millas al E. de las rocas Shag se ha visto un banco de escasa sonda con una roca flor de agua. Este banco no parece sean de gran extensión.

Situación que actualmente asignan las cartas á las rocas Shag: 53º 50' S. por 37º 12' W.

Carta núm. 435 de la sección primera.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

##### ESPAÑA

Levantamiento de almadras en la provincia de Cádiz.

Núm. 1.094, 1896.—El ayudante de Marina de

Barbate participa que el 15 de Agosto quedaron levantadas las almadras denominadas «Zahara y Ensenada de Barbate».

Carta núm. 636 de la sección II.

### AFRICA.

Situación de valizas en el río Camarones.

(Nachrichten für Seefahrer, núm 311 876, Berlin, 1896.)

Núm. 1.095, 1896.—En el río Camarones se han colocado las siguientes valizas:

1.º La valiza de «Suellaba» en un grupo de árboles de la isla.

Situación: 3º 50' 40" N. por 15º 45' 20" E.

2.º En la colina Koppenberg, entre Hauben y el Grosser Koppenberg, una valiza en un árbol de 25m de altura con un distintivo de 5m de altura.

Situación: 3º 57' 40" N. por 15º 28' 30" E.

3.º En el cabo «Nachtgal» en la mayor de las rocas que hay delante de este cabo, una pirámide cuadrangular de 8m de altura, con un distintivo sobre ella.

Situación: 3º 57' N. por 15º 26' 40" E.

4.º En la isla «Mondoleh» un árbol.

Situación: 3º 58' 30" N. por 15º 25' 30" E.

5.º En «Janje» cerca del río «Bimbis», una pirámide cuadrangular con distintivo sobre ella, construida en un árbol de 10m de altura.

Situación: 3º 57' N por 15º 32' E.

6.º En la playa una pirámide pequeña con distintivo.

Situación: 3º 56' 20" N. por 15º 32' 30" E.

7.º En un bosque de mangle una pirámide de 15m de altura con distintivo y gallardete.

Situación: 3º 55' N. por 15º 33' E.

8.º En la playa una valiza con bandera.

Situación: 3º 54' 10" N. por 15º 35' E.

9.º Una pirámide cuadrangular de 15m de altura con distintivo de 10m.

Situación: 3º 53' 30" N. por 15º 36' E.

10. Una valiza roja con dos fejas blancas y coronada con un distintivo.

Situación: 3º 53' N. por 15º 37' 40" E.

11. En el cabo Camarones una valiza en 3º 54' 10" N. por 15º 42' 20" E.

12. En el Gobierno de «Victoria» en el techo de la antigua casa del Gobierno una pequeña pirámide cuadrangular.

Situación: 4º 00' 30" N. por 15º 26' 10" E.

Carta núm. 241 de la sección cuarta.

### MAR MEDITERRANEO.

#### ESPAÑA

Hidrografía del freu grande entre Ibiza y Formentera.

Núm. 1.096, 1896.—El Jefe de la Comisión Hidrográfica comunica á este centro las siguientes noticias:

El freu grande está valizado al N. por el faro de la isla de los Ahorcados con luz fija blanca de 14 millas de alcance y al S. por el faro de Pou en el islote del Paerco con luz blanca de destellos rojos cada 3 minutos y 14 millas de alcance.

Faro Ahorcados demora 4 m al N. 26º W. desde faro Pou.

«Bajo de ahorcados.»—H y un bajo de piedra cubierto con 4m,5 de agua á 600m al S. 41º W. del faro Ahorcados. Está en la enfilación del extremo NW. de la isla de los Ahorcados con la torre de la catedral de Ibiza en cuya enfilación está también la isla «Espunja». Hay otra enfilación para marcar el bajo con accidentes del terreno revelable solo para los conocedores de la localidad.

«Barra del Freu Grande.»—La línea que une los expresados faros y otra paralela á la misma á unos 350m (2 cables) al E. son tangentes exteriores á la barra del freu ó cresta de los declives oriental y occidental marcados por crecimientos seguidos del fondo.

«Sondas en la barra.»—En el medio ó punto equidistante de ambos faros hay 8m,5 á 185 (1 cable) del faro Ahorcados hay 5m, á 470m (2,5 cables) 6m,5. Entre esas dos distancias varían en 7m y 8m entre 470 y 700m, hay de 8m,8, entre 700m y el medio del freu varía de 9,2 á 10m.

Por dentro de la distancia de 400m (2 cables) del faro Pou varía entre 8 y 9m, disminuyendo al acercarse al faro, al NE. del cual y próximo á él hay una restinga de 2m. Entre las distancias de 400m (2 cables) y 1.000m (5 cables) del faro Pou, varían las sondas entre 9 y 10m. A los 1.000m (5 cables) que es en medio del freu, hay 8m,5 como se ha dicho.

El buque que tenga interés en pasar por 9m, que es el fondo general, puede contar con un paso de 3 cables de ancho, desde la medianía del freu hacia el S.

Los buques de mucho calado deben tener en cuenta el estado de la mar antes de decidirse á pasar el freu.

«Declives de la barra.»—Partiendo de la línea que une los faros, hacia el E, hay á 3 cables sondas de 14m á 16m de 33m á una milla, y siguen creciendo paulatina, pero uniformemente.

Partiendo de la dicha línea que une los faros hacia el W. se encuentran inmediatamente 11 y 14m. á una cable 14m y 16m, á una milla, 48m, y sigue creciendo uniformemente con bastante rapidez. Hay una sonda de 9m,8 rodeada de otras de 16m, á 760m al S. 16º W. del faro Ahorcados.

Nota.—No se recomienda al paso por el freu mediano interior no se publique la carta de los freus que se esté levantando por la Comisión Hidrográfica de la Península. El freu pequeño solo de paso á botes. En los tres freus son muy sensibles las corrientes, que unas veces tiran para el W. y otras para el E.

Carta núm. 69 A de la sección III.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. LA CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose padecido un error material, fijar el 10 del presente mes, día festivo, para la celebración de la subasta de materiales con destino á la conservación y mejora de las vías públicas del término municipal, en el anuncio de esta Secretaría, publicado en la *Gaceta oficial* de los días 12 y 13 de Diciembre último, y cumpliendo lo acordado por el Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento en decreto de esta fecha, se trasfiere dicha

subasta para el día siguiente 11 del actual, á diez de su mañana.

Lo que de órden de la expresada Autoridad, se han público para general conocimiento.

Manila, 2 de Enero de 1897.—Bernardino Marzano.

De órden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la recaudación del impuesto de carruages, carros, caballos y animales dedicados al arrastre en esta Ciudad y los procedentes de los pueblos de la Provincia, que se dediquen al servicio de alquiler en el radio municipal, con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 30 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila, 2 de Enero de 1897.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar el impuesto de carruages, carros, caballos y animales dedicados al arrastre en esta Ciudad y los procedentes de los pueblos de la provincia, que se dediquen al servicio de alquiler, en el radio Municipal.

Cláusula 1.ª Se arrienda por el plazo de tres años el impuesto mencionado, bajo el tipo en progresión ascendente de 15.136 pesos 20 céntimos anuales, ó sean 45.408 pesos 60 céntimos, en el trienio.

Cláusula 2.ª El remate se adjudicará al mejor postor en licitación pública que se celebrará ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento.

Cláusula 3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente, á la forma y conceptos del modelo que se inserta al final del presente pliego, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén ajustadas á dicho modelo.

Cláusula 4.ª No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas haber depositado en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento la suma de 2.270 pesos 43 céntimos, equivalente al 5 p<sup>o</sup> del importe total de la contrata en los 3 años.

Dicho documento, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado que sea el remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento.

Cláusula 5.ª Constituida la Junta de Almonedas en las Casas Consistoriales, á la hora que se señale en los correspondientes anuncios, se dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposiciones, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden en que se reciban, no pudiéndose retirar ninguno una vez entregados.

Cláusula 6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, por el órden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el Secretario de la Junta de Almonedas y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se acuerda por el Excmo. Ayuntamiento la adjudicación definitiva.

Cláusula 7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, que fueran las más ventajosas, se

procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación verbal entre los autores de las mismas y transcurrido dicho plazo, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores á que se refiere el párrafo anterior, se negáran á mejorar sus ofertas, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Cláusula 8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación definitiva del servicio, la fianza correspondiente cuyo valor será igual al 10 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo en los tres años, teniéndose en cuenta para este abono, el documento de depósito á que se refiere la cláusula 4.ª del presente pliego.

Cláusula 9.ª Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura é impidiese que esta se otorgue, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se la notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de la primera adjudicación á la segunda, en el caso de ser esta más baja.

2.º Que satisfaga también el primer rematante los perjuicios que hubiese sufrido el Municipio por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y se le podrán embargar bienes suficientes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella garantía no alcanzase.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.

Cláusula 10.ª El contrato principiará el día que para el efecto se determine por el Sr. Alcalde de la Ciudad, quien comunicará al contratista la orden oportuna. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del contratista, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Ayuntamiento lo justifiquen y motiven.

Cláusula 11.ª La cantidad en que se aprueba y adjudique este impuesto, se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados y dentro de los primeros quince días del trimestre, incurriendo el contratista en la multa de 100 pesos cuando dejare de ingresar en el plazo señalado.

El importe de esta multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo así se rescindirá el contrato, produciendo esta rescisión todos los efectos previstos en el art. 5.º del Real decreto antes mencionado.

Cláusula 12.ª Trascurridos los dos plazos de quince días cada uno de los que se hace mención en la cláusula anterior, el Sr. Alcalde suspenderá, desde luego, en sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento para la resolución que proceda.

Cláusula 13.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se inserta al final del presente pliego, bajo la multa de 10 pesos por la vez primera, 25 por la segunda, y 50 por las sucesivas.

Cuando excedan de tres las infracciones que cometa en este sentido, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato con todas las consecuencias para el contratista de que se hace mérito en la 11.ª del presente pliego.

Cláusula 14.ª Están sujetos al pago de este

impuesto todos los carruages, carros, carretones, quies, calesas, carromatas, carretelas, y cualquiera otro vehículo, así como los caballos de montar y animales destinados al arrastre. En consecuencia toda persona que tenga cualquiera de aquellos para su uso ó usufructo, deberá empadronarlos en las oficinas del contratista.

Igualmente pagarán el citado impuesto las yeguas de montar ó destinados al tiro de cualquier vehículo.

Cláusula 15.ª Quedan exceptuados del pago de este impuesto.

Los carruages de las Iglesias destinados á conducir á su Divina Magestad.

Los carruages y caballos del Excmo. Sr. Gobernador General.

Los carruages y caballos del Excmo. Sr. Gobernador militar de la Plaza.

Los carruages y caballos del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo y los de los Ilmos. Sres. Obispos.

Los del Gobierno civil de la provincia.

Los del Alcalde de la Ciudad.

Los carros de los Regimientos.

Los coches fúnebres de los Hospitales y Hospicios.

Los caballos destinados al arrastre de las bombas y arzones del Cuerpo de bomberos municipales; los caballos y carros de la limpieza pública; los caballos de la guardia municipal montada y todos los vehículos y animales destinados á servicios del Ayuntamiento.

Los caballos de montar de los militares y funcionarios del Estado á quienes sea obligatorio tenerlo, entendiéndose que si además del obligado tuvieren otros, ya sean de silla ó de tiro, pagarán por ellos el impuesto correspondiente.

También quedan exceptuados del pago los carretones, cangas y caballos de carga destinados á la agricultura, siempre que sean empleados exclusivamente en este uso especial.

Cláusula 16.ª Por cada vehículo de cuatro ruedas quedará exento del pago del impuesto dos animales y uno por cada uno de dos ruedas satisfaciéndose por cada animal más que se tenga, el impuesto señalado en la tarifa correspondiente.

Las personas que poseyendo más de un carruaje, solo tuvieren una pareja, pagarán únicamente el impuesto correspondiente á un carruaje.

Cláusula 17.ª Para la cobranza de este impuesto, que se realizará, en lo posible, á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista, auxiliado por los agentes de la autoridad municipal un padrón general que comprenda los vehículos y animales de todas clases que haya en cada casa ó finca dentro del radio municipal, consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él; exponiéndose estos padrones en las Casas Consistoriales durante diez días para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones que crean procedentes. Estas reclamaciones serán resueltas, sin más apelación, por la Alcaldía de esta Ciudad, remitiéndose el padrón después de rectificado, al contratista para que por él proceda á la recaudación del impuesto.

Cláusula 18.ª La cobranza se hará por trimestres anticipados por medio de recibos impresos en libros talonarios. Estos deberán ser presentados por el contratista, con la debida anticipación, en las oficinas de la Alcaldía de esta Ciudad; á fin de que autorizados con el sello de la misma, y á medida que se vayan concluyendo se entregarán en las mencionadas oficinas los talones de los mencionados libros para su archivo, demás efectos.

Cláusula 19.ª Los dueños de vehículos y animales, sin excepción alguna, que debiendo pagar este impuesto no estén inscritos en el padrón correspondiente, sin justo motivo para ello, será apreciado por la Alcaldía de esta Ciudad sufrirá la multa de cinco pesos por la vez

...era, diez por la segunda y veinticinco por las sucesivas.

Cláusula 20. Los conductores de cualquier vehículo de alquiler, deberán llevar siempre el recibo que acredite haber satisfecho el impuesto del trimestre corriente...

Cláusula 21. Se tendrán igualmente como defraudadores del este impuesto ó incurso, por lo tanto, en las mismas multas señaladas en la cláusula 19 a los que dejando de usar el vehículo...

Cláusula 22. Las personas que después del aviso á que se refiere la cláusula anterior, sean dadas de baja en el padrón y continuen haciendo uso del vehículo ó animales inscritos...

Cláusula 23. El que deseara dar de baja en el padrón algun vehículo ó animales de los sujetos al impuesto, deberá verificarlo antes de terminar el último trimestre que haya satisfecho...

Cláusula 24. Se entenderá que son morosos en el pago de la contribución y se declararán comprendidos en las mismas multas que expresa la cláusula 19.a, los que no verifiquen aqual dentro del primer mes del trimestre correspondiente...

Con objeto de facilitar al público el pago de este impuesto dentro de los plazos prevenidos, el contratista estará obligado á tener abierta su oficina mañana y tarde durante el primer mes de cada trimestre...

Cláusula 25. Las multas á que se refieren las diferentes cláusulas del presente pliego serán impuestas por el Sr. Alcalde de esta Ciudad, previo parte escrito y comprobado del contratista...

Cláusula 26. El Sr. Alcalde de esta Ciudad cuidará de dar á este pliego y tarifa adjunte, toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto á su contenido...

Cláusula 27. El Sr. Alcalde de esta Ciudad hará respetar al contratista como representante del Excmo. Ayuntamiento para la cobranza de este impuesto...

Cláusula 28. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si le conviniere, subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que el municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendadores...

En el caso de que este subarrendara en todo ó en parte el servicio, dará cuenta inmediata al Señor

A. Alcalde de esta Ciudad para que se extiendan los nombramientos correspondientes que deberán recaer siempre en personas de aptitud legal.

Cláusula 29. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de las escrituras y testimonios que sean necesarios, así como los de la recaudación del impuesto y todos los que ocasiona la contrata, serán de cuenta del rematante.

Cláusula 30. Según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se resolverán por la vía contenciosa-administrativa cuantas cuestiones pudieran suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia y rescisión de este contrato.

Cláusula 31. En el caso de muerte del contratista, quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrecieran llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula 32. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses, si así conviniera á sus intereses.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, el Ayuntamiento acordara nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el derecho de convinar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato...

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse la recaudación del impuesto de carruajes, carros, caballos y animales dedicados al arrastre.

MENSUALMENTE

Table with 2 columns: Pesos, Cént. and rows listing various items and their monthly costs, such as 'Por un vehículo de cuatro ruedas' for 1.00 and 'Por un caballo de montar' for 50.00.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N... N... vecino de... con cédula personal de... clase que exhibe ofrece tomar á su cargo por tres años el arriendo del impuesto de carruajes, carros, caballos y animales dedicados al arrastre, de esta capital y todos los procedentes de los pueblos de la provincia de Manila que se dediquen al servicio de alquiler en esta Ciudad...

Manila, de... de 189... Firma y rúbrica. Manila, 2 de Enero de 1897.—Es copia, Bernardo Marzano.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 9 del actual á las diez de la mañana y en el local que ocupa esta Aduana se venderán en pública subasta bajo el tipo de sus respectivos avalúos en progresión ascendente los efectos siguientes. 151 kg. peso bruto harina de trigo. pta. 17 30 Manila, 4 de Enero de 1897.—Parez del Patgar.

INSPECCION GENERAL DE MONTE.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Banate.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados. Lists names like D. Sabina Gamban, Salome Barra, D. Serapia Paguntalan, Tomás Perez.

- D. Toribio Balicao, Tomás Bacting, Teodoro Balena, Tomás Balala, Teodoro Barila, Tomás Calston, Tomás Villalón, Victoriano Babatos, Victorio Espinosa, D. Vicente Bacting, Victoriana Fuentes, Vicente Juari, Vicente Espinosa, Vicente Arroyo, Valentín Vargu, Zacarias Sadiangbar, Zacarias Villarenel.

- D. Agapito Avraio, Antonio Bañaria, Anacleto Yañ, Antonio Barba, Antonio Baldona, Apolinario Balalbar, Asensio Morales, Agapito Bibón, Alejandro Alvarado, Antonio Causing, Agustín Bigaforo, Antonio Balasa, Basilio Causing, Bartola Fuentes, Baltazar Balé, Bernabé Ballongay, Bibiana Asunción, Barcelina Balmi, Bruno Il., Bonifacio Balatopo, Bartolomé Banday, Bonifacio Balatogla, Benigno Barquía, Cipriana Causing, Claudio Tapas, Cipriano Baniño, Carlos Babonif, Crispín Berrera, Cirilo Morales, Cristiano Parangan, Catalino Parrenos, Cipriano Barrido, Ciriacó Causing, Carlos Villanueva, Catalino Cabarrubias, Cirilo Bumio, Clemente Babilio, Domingo Bagaco, Domingo Tapas, Doroteo Villahermosa, Dionisio Lumampas, Donato Balajadia, Donato Id., Domingo Fernandez, Felipe Tapas, Francisco Bisueno, Florentino Alvarado, Felipe Tapas, German Sadingabal, German Batillo, Gerónimo Causing, Guadalupe Id., Gregorio Baniño, Gregorio Fernandez, Juan M. Bama, Julian Borromeo, Juan Silva, Jaquín Barcas, Juan Tupas, Juan Vilegas, José Batcano, Juan Franco, Juan Baldeloras, Juana Ballongay, D. Jorge Lachco, Justino Barrido, Josefa Balofina, Lina Sarmiento, Leonardo Balfer, Leonardo Bacon, Lucas P. Balmas, Lucindo Manitac, Lucio Barreda, Leonardo Barrido, Mechor Barrera, Mechor Barrero, Mariano Bañario, Meliton Il., María Balingting, María Barrote, Mamerto Sarmiento, Maximiano Magjanay, Marcelino Calatan, Marcos Tapas, Mariano Bashaño, Marcelino Balatop, Matias Mabangapa, Mateo Baterbonia, Mechor Baling, Martina Barquiano, Mirayla Tapas, Matias Baban, Natividad Sadiangbay, Natividad Tapas, Pantaleón Barquillo, Pedro Tapas, Petra Balyon, Proscaro Gasbano, Proscaro Causing, Pedro Babiona, Placinto Baldoano, Pascual Tagbang, Patricia Pataja, Policarpo Barrio, Ramigina Bagon, Raymond Sutillan, Rafael Baultio, Rufino Balosano, Raymond Rumfal, Rodrigo Baisamas, Roberto Causing, Rufina Bimalisan, Rufino Babilan, Roberto Balatopo, Santiago Yañ, Silvino Baldeovar, Sixto Barber, Siverio Baldeovar, Simón Bastador, Siverio Barrion, Severino Balbon, Tomás Tapas, Tomás Bemer, Vicente Tapas, Venancio Bnganuco, Vicente Baldeovar, Victoriano Bomer, Vicente Bili.

(Se continuará)

Edictos

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en Derecho civil y Canónico juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia que de estar en actual ejercicio de sus funciones de que yo el infrascrito actuario doy fé. Por el presente cito llamo y emplazo por el 1.º 2.º 3.º y último á los procesados ausentes Federico de Benedito y el nombrado Banot N. el primero de 15 años de edad y el último infanzonado con una tal Bardi de 40 años de edad de estatura regular cuerpo robusto nariz poco alluda color moreno boca regular pelo cejas y ojos negros naturales y vecinos en el sitio de Macnug del barrio de San José com...

preberción del pueblo de Gagnaya para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto comparezcan ante este juzgado ó en su cárcel á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 252 que se sigue en este dicho juzgado por lesiones bajo aperebimiento que de lo contrario serán declarados rebeldes y contumaces y parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en esta Alcaldía de Capiz á 22 de Noviembre de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sñía, Emilio Palomo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, recida en la causa núm. 79 de esta fecha se cita y llama al lesionado Sabino N. y los parientes más próximos del occiso Oliban N. llamados Oicto N. Maguling N. Ablina N. Matilano N. Matilano N. y Alic N. vecinos en el sitio de Appalale del pueblo de Ibahay para que dentro del término de 9 días á partir desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado á declarar en la citada causa bajo aperebimiento que de no hacerlo se tendrá por homitida la práctica de dichas diligencias parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 4 de Diciembre de 1896.—José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo por el 1.º 2.º 3.º y último á los ofendidos ausentes Eustaquio San José y Victoria Sebantes para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto comparezcan ante este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 103 por rapto bajo aperebimiento que de no hacerlo se dará por omitida la diligencia que les corresponda parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 2 de Diciembre de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sñía, José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Tomás Acera indio natural y vecino del barrio de S. Antonio del pueblo de Cuartero de esta provincia casado jornalero de 38 años de edad no tiene cédula personal no sabe leer y escribir ni firmar para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra el resulta en la causa núm. 115 por infracción de las leyes sobre inhumación pues de hacerlo así le ofré y administraré justicia y de lo contrario le declararé rebelde y contumaz haciendo las demás notificaciones en los Estrados de este juzgado.

Dado en Capiz á 1.º de Diciembre de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sñía, José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo por el 1.º 2.º 3.º y último al procesado ausente el chino Yu Quioco infiel natural de Sanchin Imperio de China vecino en esta Cabecera soltero de 40 años de edad estatura y cuerpo regulares color moreno ojos y pelo negros nariz chata sin instrucción para que dentro de 30 días contados desde la publicación del presente comparezca ante este juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 617 por incendio aperebiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde y parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 4 de Diciembre de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sñía, José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo por el 1.º 2.º 3.º y último al procesado ausente Julian Ho indio de 38 años de edad de estatura regular ojos y pelo negros cara larga picada de viruelas nariz chata para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente comparezca ante este juzgado á contestar á los cargos que contra el resulta en la causa núm. 2 por lesiones bajo aperebimiento que de lo contrario será declarado rebelde y parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 5 de Diciembre de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sñía, José M. García.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa núm. 4160 contra Roberto Cascadian y otros por homicidio ó indio se cita y llama al testigo ausente Gregorio Jonelos para que en el término de 9 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este juzgado á declarar en la expresada causa bajo aperebimiento que de no hacerlo dentro del expresado término se declarará por homitida la práctica de dicha diligencia sin perjuicios de los mismos.

Dado en Capiz, 30 de Noviembre de 1896.—José M. García.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa núm. 5797 contra Setero Anafio por robo se cita y llama á Apostol Dillera y su esposa Juana N. para que en el término de 9 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan á este juzgado á declarar en la expresada causa bajo aperebimiento que de no hacerlo dentro del expresado término se declarará por homitida la práctica de dichas diligencias sin perjuicios de los mismos.

Dado en Capiz á 30 de Noviembre de 1896.—José M. García.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa núm. 5858 contra José Biloso y otros por robo en cuadrilla detención ilegal y doble homicidio se cita y llama á los testigos ausentes llamados Andrés N. Imay N. Dina N. y Toribio Bustamante para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan á este juzgado á declarar en la expresada causa bajo aperebimiento que de no hacerlo se declarará por homitida la práctica de dichas diligencias sin perjuicios de los mismos.

Dado en Capiz á 30 de Noviembre de 1896.—José M. García.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa núm. 6278 contra Juan Andrés y otro por homicidio se cita y llama á los testigos ausentes Clemente Bolevar Graciano de la Cruz y Faustino de Pedro para que en el término de 9 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan á este juzgado á declarar en la expresada causa bajo aperebimiento que de no hacerlo dentro del mencionado término se declarará por homitida la práctica de dichas diligencias sin perjuicios de los mismos.

Dado en Capiz á 30 de Noviembre de 1896.—José M. García.

cionado término se declarará por homitida la práctica de dichas diligencias sin perjuicios de los mismos.

Dado en Capiz á 30 de Noviembre de 1896.—José M. García.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija dictada en la causa núm. 4791 por rapto con lesiones se convoca á los testigos ausentes llamados capitán Pedro captian Tallo y un individuo nombrado Teodorico cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días se presenten en este juzgado á prestar declaración en dicha causa bajo aperebimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Capiz á 10 de Diciembre de 1896.—Becerra.—Por mandado de su Sñía, Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Don Sabino Gaerlin y Florentino Juez de Paz de esta cabecera é interino de 1.ª instancia de este distrito de la Unión que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales nosotros los testigos acompañados damos fé

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pablo Macusi de 24 años de edad casado Labrador natural y vecino de Bongar hijo de Lino Macusi y de Maria Galagel no sabe leer escribir ni firmar es de estatura regular pelo cejas y ojos negros nariz algo afilada cara ovalada barbilampino con un lunar muy visible en el cartilago de la oreja en la parte inferior para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á recibir el palay depositado de su propiedad por la causa núm. 2224 contra dicho procesado y otros por hurto aperebido que de no haciéndolo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando á 10 de Diciembre de 1896.—Sabino Caerlan.—Por mandado de su Sñía, los testigos acompañados, José Carbonel, Rufo Masancay.

Don Luis del Pino y Villarino Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas que de estar en el actual ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Francisco Regalado de 33 años de edad casado jornalero natural y vecino de Lillo provincia de La Laguna cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que contra el resulta en la causa núm. 3667 seguida en este juzgado contra el mismo y otro por hurto ó falsificación de documentos oficiales bajo aperebimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 9 de Diciembre de 1896.—Luis del Pino.—Por ante nosotros, Esteban E. Santo, Agapito D.uis.

Don José Togores y Arjona Teniente Coronel del Regimiento Lanceros de Filipinas 31 de caballería y juez instructor del expediente por insubordinación del Capitán D. Simón Ortega y Verzoza.

Uando de las facultades que le concede el Código de Justicia Militar por el presente edicto cita llama y emplaza á D. Daniel de la Cuadra Espiritu Santo Comandante retirado con residencia en esta localidad y cuyo domicilio se ignora para que en el término de 10 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado que tiene su residencia en el cuartel de Santa Lucía con el fin de prestar declaración en el precitado expediente pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 5 de Enero de 1896.—José M. García.

Don Angel Blanco y Serrano Alferez de Navío y juez instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero contra el marinerio de segunda clase indígena de la dotación del crucero «Don Juan de Austria» Juan Avenir Dagojoy por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Juan Avenir Dagojoy natural de Carles (provincia de Iloilo) hijo de Francisco y de Maria soltero de 37 años de edad de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro color moreno ojos pardos nariz chata barba ninguna y de un metro 57 centímetros de estatura para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el crucero «Don Juan de Austria» á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se le sigue con motivo de haber desertado bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Juan Avenir Dagojoy y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al crucero «Don Juan de Austria» y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado á bordo Cebú á 29 de Diciembre de 1896.—Angel Blanco.

Don Alfredo Darnell Hurmendi 2.º Teniente del Regimiento Infantería Manila núm. 74 y juez instructor nombrado para la formación de expediente al soldado de la 2.ª compañía del 2.º Batallón del mismo Regimiento Graciano Isit Pagente de orden del Sr. Coronel 1.º Jefe por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado de la 2.ª compañía del 2.º Batallón del Regimiento Infantería Manila núm. 74 Graciano Isit Pagente natural de Canoan provincia de Negros Oriental con las siguientes señas personales pelo negro cejas negras ojos negros nariz chata barba ninguna boca pequeña y fué declarado soldado para el reemplazo del Ejército de estas Islas el 3 de Julio de 1896 con la talla de un metro 560 milímetros para que en el término de 60 días á partir desde el de la publicación de esta requisitoria comparezca en el despacho de este Regimiento establecido en Manila para responder á los cargos que le resultan que la causa que se le sigue con motivo de haber desertado bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto

y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para la captura del referido soldado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las oficinas de este Regimiento establecidas en Manila y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tannauan á 19 de Diciembre de 1896.—Alfredo Darnell.

Don Luis García Sanchez Teniente de Infantería de Marina juez instructor de la causa que se sigue al penado de la segunda compañía del Batallón Disciplinario Dionicio Capulong Msmil por el delito de deserción fuga y robo de armamento.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al expresado Dionicio Capulong Msmil hijo de Casimiro y de Maria natural del pueblo de Macabebe de la provincia de Pampanga avecindado en el mismo provincia de idem de estado soltero de 24 años de edad y de oficio cochero su estatura regular cuerpo regular pelo negro cejas negras ojos pardos frente regular cara larga nariz chata boca regular labios regulares barba poca y color moreno señas particulares con un lunar en la barba para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado sito en el cuartel donde alojan las fuerzas de Infantería de Marina para responder á los cargos que le resultan en la citada causa bajo aperebimiento de que si no lo verifican en el plazo fijado se le sentenciara en rebeldía causándole el perjuicio que haya lugar Fué sentenciado seis años y un día por la Audiencia de Manila en causa núm. 6327 del juzgado de Pampanga por robo en caso habitado con fractura.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad en la Gaceta.

Iigan á 25 de Diciembre de 1896.—El Teniente Juez Instructor, Luis García.—Por su mandato El Cabo 1.º Secretario, Santiago Seguí.

Don Gonzalo Espinosa Administrador de Hacienda Pública Gobernador interino y Subdelegado de marina de la provincia de Isla de Negros Región Occidental que de estar en el pleno goze de sus funciones yo el Secretario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos ausentes en la sumaria núm. 68 que instruye esta Subdelegación de marina llamados Hipólito Esparraguera Eugenia Calgo Maria Gaboc Basilia Gango y Rita Drugcong para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado de instrucción á declarar aperebidos que de no hacerlo dentro del citado término les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 22 de Diciembre de 1896.—Espinosa.—Ante mí, Balvino Rivas.

Don Román Ruperez Herrero 2.º Teniente del Regimiento Artillería de plaza y juez instructor de la causa seguida en averiguación de las personas que causaron el día 27 de Septiembre próximo pasado varias heridas al paisano Vicente Paler y dado muerte á Trinquilino Catani también paisano.

Habiéndose ausentado de esta plaza el referido día 27 y fugado de la Brigada Presidencial de este punto donde tenia su destino el conñado Adriano Alvero Gutierrez sobre quien ceten sospechosos haya sido uno de los causantes de los hechos antes mencionados.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido penado Adriano Alvero Gutierrez hijo de Vicoriano y de Quiteria natural de San Pablo provincia de la Laguna avecindado en el mismo provincia de idem de estado casado de 31 años de edad de oficio Labrador estatura regular cuerpo regular pelo negro cejas idem ojos negros frente regular cara regular nariz chata boca regular labios regulares barba poca color moreno por el 20 Tercio de la Guardia civil se le formó causa por robo en cuadrilla y en Concejo de Guerra ordinario fué sentenciado á ocho años y un día de presidio mayor empezó á extinguir su condena el 13 de Noviembre de 1893.

El penado que en esta requisitoria queda mencionado se cita para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado de instrucción sito en la Cotta de esta plaza á mi disposición para responder á las preguntas y cargos que le resulten en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante general de la División de operaciones en Mindanao me hallo instruyendo en averiguación de quienes hayan sido los autores de las heridas inferidas al paisano Vicente Paler y dado muerte á Trinquilino Catani también paisano el ya citado día 27 de Septiembre del corriente año bajo aperebimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido penado Adriano Alvero Gutierrez y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este juzgado de instrucción sito en la Cotta de este punto y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Iigan 29 de Diciembre de 1896.—Román Ruperez.

Don José Cerdido y Santiago Alferez de Infantería de Marina y juez instructor de la causa seguida contra el piloto de la Marjina Mercante D. Francisco Boch y Marti acusado del delito de coacción.

Habiendo acordado recibir declaración á Epifanio Arbitraria Raymundo y Arpilada hijo de Mateo y de Florentina natural de San Pedro Macati provincia de Manila de 26 años de edad soltero de profesión comerciante vecino que fué de Olongapo é ignorándose su actual domicilio se le cita por el presente edicto para que en el improrogable plazo de 30 días comparezca ante este juzgado sito en la comisión de Marina de este punto con el fin de prestar la referida declaración.

Olongapo 2 de Enero de 1897.—José Cerdido.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—NUM. 34